

judiciales á pretexto de semejantes competencias , antes procedan con la actividad de los terminos prescriptos en las leyes á los juicios executivos.

#### IV.

Respecto á las deudas activas de artesanos y menestrales contra todas las clases distinguidas y privilegiadas contrahidas desde la publicacion de esta mi Cédula , declaro que desde el dia de la interpelacion judicial corran por la mora y retardacion del pago á beneficio de dichos artesanos y menestrales los intereses mercantiles del seis por ciento para resarcirles el menoscabo que reciben en la demora , y avivar por este medio directamente el pago.

#### V.

Por quanto en el resto del Reyno abusan igualmente las clases distinguidas y gentes acomodadas de su prepotencia para impedir el pago de sus deudas, fiadas ademas en el fuero de Milicias y otros de que procuran adornarse para burlar la autoridad de los Jueces ordinarios , quiero que lo que va propuesto en los capitulos antecedentes se entienda y estienda á las clases distinguidas y personas acomodadas de todo el Reyno , sin que con este motivo se puedan prevaler de fuero privilegiado alguno , declinar la jurisdiccion ordinaria , ni sobreseer esta en las execuciones á pretexto de inhibiciones y competencias , de que deberán abstenerse los Jueces de dichos fueros ; previniendolo así con la mayor seriedad los Consejos y demas Jueces á sus subdelegados y subalternos. Publicada en el mi Consejo esta resolucion , acordó su cumplimiento ; y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veáis la citada mi Real resolucion , y la guardéis , cumpláis y executéis , y hagáis guardar cumplir y execu-

tár

